



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO LA ROMANA

13136 APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de La Romana sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Actividades Económicas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, conforme al siguiente tenor literal:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

Artículo 1º. - Fundamento.

1. El Ayuntamiento de la Romana de conformidad con el artículo 15.2 b) y el art. 59,1 y los artículos 78 a 91 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Coeficiente de situación.

1. A los efectos previstos en el artículo 87, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las vías públicas de este Municipio se clasifican en cuatro



categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza fiscal figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético antes mencionado serán consideradas de primera categoría, y quedarán en dicha clasificación hasta que el Pleno de esta Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente y proceda a su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS				
	1ª	2ª	3ª	4ª
Coeficiente de Situación	2	1'5	1'0	0'5

4. El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o, en su defecto, donde esté situado el acceso principal.

Artículo 3. – Beneficios Fiscales.

Además de los beneficios fiscales establecidos en el artículo 88.1 de la LRHL (bonificaciones obligatorias), en aplicación de lo establecido en el artículo 88.2 del mismo texto legal, se aplicarán las siguientes bonificaciones:

A) Una bonificación de hasta el 50 % de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma.



La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b del apartado 1 del artículo 82 de esta Ley. Y se aplicarán los siguientes porcentajes:

El primer año: el 50%

El segundo: el 40%

El tercero: el 30%

El cuarto: el 20%

El quinto: el 10%

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 86 y modificada, en su caso, por el coeficiente establecido en el artículo 87 de esta Ley. En el supuesto de que resultase aplicable la bonificación a que alude el párrafo a) del apartado 1 del artículo 88 del TRLRHL, la bonificación prevista en esta letra se aplicará a la cuota resultante de aplicar la bonificación del citado párrafo a del apartado 1.

B) Una bonificación por creación de empleo de hasta el 50 % de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquel.

En todo caso la creación de empleo estará referida al centro de trabajo ubicado en el término municipal.

La bonificación prevista en este apartado, tiene el carácter de rogada, y se concederá cuando proceda, a instancia de parte, siendo necesario que el sujeto pasivo solicite al Pleno de la Corporación u órgano en quien delegue la declaración de especial interés o utilidad municipal y acompañe la documentación que justifique la procedencia de dicha declaración.



Requisitos y documentación a aportar junto a la solicitud:

- 1. El sujeto pasivo beneficiario deberá estar empadronado o tener la razón social en el municipio de La Romana.*
- 2. Se aportará licencia de apertura de la actividad.*
- 3. Memoria que fundamente la concurrencia de los elementos que a su juicio fundamenten la bonificación.*
- 4. Se acreditará el fomento del empleo aportando los contratos de trabajo del personal contratado, referidos al ejercicio en que se solicita la bonificación. Se considerarán únicamente los contratos a media o jornada completa y deberá justificarse documentalmente que se ha incrementado el promedio de la plantilla en la actividad entre el ejercicio de solicitud de la bonificación y el precedente. Las nuevas contrataciones deberán ser de personas empadronadas en el municipio de la Romana y deberán mantenerse junto con el nuevo promedio de la plantilla de trabajadores de la empresa al menos durante un año a partir de la contratación.*

Para justificar el anterior requisito, a efectos del calculo del promedio de plantilla será necesario anexar, por cada ejercicio, una relación de todos los trabajadores, que indique el nombre y apellido, NIF, número de afiliación de la Seguridad Social, modalidad de contrato y la fecha de inicio de la prestación de servicios, dirección del centro de trabajo donde presta los servicios cada uno de los trabajadores con indicación de los de nueva contratación.

La concesión corresponderá al Pleno de la Corporación u órgano en quien delegue. El acuerdo podrá detallar las condiciones a las que se sujeta la aprobación, su revisión periódica, y cuantas otros condicionantes se consideren necesarios. El incumplimiento de las condiciones señaladas en el acuerdo de concesión, podrá motivar la revocación de la misma, así como decretar el reintegro de las cuotas bonificadas no afectadas por prescripción.

La bonificación tendrá una duración máxima de cinco años, aplicándose los siguientes porcentajes:

El primer año: el 50%

El segundo: el 40%

El tercero: el 30%

El cuarto: el 20%

El quinto: el 10%



La bonificación se aplicará a partir del devengo siguiente a aquel en que se solicite.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 de este artículo y el párrafo a) anterior.

Artículo 4. – Gestión por delegación.

1. Si la gestión, inspección y recaudación del impuesto se delega, total o parcialmente en la Diputación Provincial de Alicante, las normas contenidas en los artículos anteriores serán aplicables a las actuaciones que haga la Administración delegada.

2. Suma Gestión tributaria, como Organismo Autónomo de la Diputación de Alicante, establecerá los circuitos administrativos más adecuados por conseguir la colaboración de las organizaciones representativas de los sujetos pasivos con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

3. Todas las actuaciones de gestión, inspección y recaudación que lleve a término Suma Gestión Tributaria se ajustará a lo que prevé la normativa vigente y su Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación, aplicable a los procesos de gestión de los ingresos locales, la titularidad de los cuales corresponde a los Municipios de la provincia de Alicante que han delegado sus facultades en la Diputación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Con relación a los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas respecto de los cuales, a la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, no estando exentos del pago del impuesto, se estuvieran aplicando las bonificaciones en la cuota por inicio de actividad, continuarán aplicándose dichas bonificaciones, en los términos previstos en la anterior Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas, hasta la finalización del correspondiente período de aplicación de la bonificación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 10 de octubre de 2017 deroga a la anterior reguladora del impuesto aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 29 de enero de 2003



DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2018 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

Clasificación de zonas y calles a efectos de la aplicación del artículo 2 de la presente Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas.

- PEDANÍA DE ALCANÁ: 1,5.
- PEDANÍA DEL ALGAYAT: 1,5.
- CARRETERA DE ALGUEÑA: 1,5.
- CALLE DE ANTONIA NAVARRO: 0,5.
- CALLE DE AZORÍN: 2,0.
- PARTIDA RURAL DE LOS BATISTES: 0,5.
- CARRER JAUME I: 1,5.
- CARRER PINTOR LAUREANO MARTÍNEZ: 1,0.
- CARRER MAJOR: 1,5.(14) y 0,5.(5)
- CALLE DE CERVANTES: 1,5.
- CALLE DE COLÓN: 0,5.
- CALLE DE LA CRUZ: 1,5.
- CALLE DEL DR. PÉREZ LÓPEZ: 0,5.
- CALLE DEL DR. FLEMING: 0,5.
- CALLE DE LA FUENTE: 0,5.
- CALLE DE GABRIEL MIRÓ: 0,5.
- CALLE DE GOYA: 1,5.
- CARRER DE LES LLARGUES: 1,5.
- CARRER MONÒVER: 1,5.



- CARRER ÓSCAR ESPLÀ: 1,0.
- CALLE DE JORGE JUAN: 1,5.
- CARRER DE FEDERICO GARCÍA LORCA: 1,5.
- CARRER MÚSIC JOSÉ MIRA "PEPIN": 1,5,
- CALLE DEL MARQUES DE LA ROMANA.: 1,0.
- CARRETERA DE NOVELDA: 0,5.
- PARTIDA RURAL DE LOS PALAOS: 0,5.
- PARTIDA RURAL DE LOS POLSEGUEROS: 0,5.
- PARTIDA RURAL DE LOS POMARES: 0,5.
- CALLE DE LA PURÍSIMA: 1,5.
- CARRETERA DE MONOVAR: 0,5.
- CALLE SAGRADOS CORAZONES: 1,5.(1) y 0,5.(2)

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia.

En La Romana, a 4 de diciembre de 2017. Firmado Electrónicamente

ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo.: NELSON ROMERO PASTOR